

SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo con disposiciones especiales para la adjudicación de la garantía, informando que el vocero judicial del demandante Martin Alonso Restrepo Salazar, solicitó la expedición de copia del auto que adjudicó el vehículo de plazas ZRM-784 y los respectivos oficios de levantamiento y adjudicación.

Sírvase proveer. Manizales, 12 de julio del 2021.

VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES DOCE (12) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 1211

PROCESO: DIVISORIO
DEMANDANTE: ALEYDA SALAZAR AGUDELO
DEMANDADO: JOSE ABEL SALAZAR AGUDELO Y OTROS
RADICADO: 17001-40-03-005-2017-00097-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se accede a expedir nuevamente el oficio de levantamiento del gravamen prendario y la inscripción de la solicitud de adjudicación del vehículo de placas ZRM-784, inscrito en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Santa Rosa de Cabal-Risaralda.

Frente a la solicitud de remisión del oficio a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Santa Rosa, debe señalarse que el artículo 11 del decreto 806 del 2020 estableció:

*"(...) **Artículo 11.** Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. **Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.**" (Negrilla fuera de texto)*

Así las cosas, no debe olvidarse que la carga procesal de lograr la efectividad de las medidas cautelares, le corresponde a la parte interesada en su materialización, motivo por el cual, el Juzgado, a través del correo institucional, remite el oficio donde comunica la medida a la parte interesada; y ésta a su vez debe **REENVIAR** desde su correo autorizado a la entidad a la cual va dirigida la comunicación, para que la misma evidencie que emana del correo electrónico oficial de la autoridad.

En razón a ello, y en concordancia con lo preceptuado en en los artículos 2 literal c y 28 de la Ley 527 de 1999, la entidad receptora tiene la carga de verificación de la autenticidad de dicho documento; lo anterior, en aras de brindar mayor confiabilidad y certeza del origen de la cautela decretada.

Finalmente, se ordenara por secretaria remitir al interesado el auto No. 1564 del 30 de junio del 2017, a través del cual, se adjudicó al acreedor MARTIN ALONSO RESTREPO, el vehículo de placas ZRM-784, y los respectivos oficios que fueron emitidos nuevamente.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO

<p>JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL</p> <p>Por Estado electrónico No. 103 de esta fecha se notificó el auto anterior.</p> <p>Manizales, 13 de julio del 2021</p> <p>VANESSA SALAZAR URUEÑA Secretaria</p>
